

"2023, AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA"



Mexicali, Baja California, 19 de abril de 2023

Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

Oficio: GAMP/236/2023

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto lo siguiente:

- a) Se modifica para que la violencia mediática pueda realizarse a través de cualquier medio de comunicación y no se encuentre sujeto a telecomunicación;
- b) Se prevé que se dé a través de cualquier acto y no se encasille a sólo imagen o mensaje;
- c) Se contempla como violencia mediática a quien produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS

Diputada del Grupo Parlamentario MORENA





...legislando con el corazón

GLORIA
MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta Vigésima Cuarta Legislatura se ha caracterizado por escuchar, atender y resolver las causas de aquellos sectores que han sido marginados por mucho tiempo.

Es por ello que, una de las políticas públicas ha sido lograr la igualdad y que en todo momento en las actividades del sector público y privado se garantice la paridad de género y en el sector jurisdiccional se imparta justicia con perspectiva de género.

Esta legislatura ha pugnado por el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la búsqueda de la igualdad de los géneros, como prueba de lo anterior, mediante acuerdo de 27 de enero de 2022 el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, aprobó al 2022 como el "Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Seguidamente, han venido aparejada un conjunto de reformas desde el hostigamiento sexual, la violencia vicaria, y otras medidas tendentes en lograr reformas de vanguardia y atender las recomendaciones de la alerta de género.

Expuesto lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra la mujer como: "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas es un problema de salud pública de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que en México esas violencias habían ido al aumento, puesto que, según datos de la ONU Mujeres, 9 mujeres son asesinadas al

día, al menos 6 de cada 10 mujeres han enfrentado un incidente de violencia, y 41.3 % han sido víctimas de violencia sexual.

Actualmente se ha considerado un nuevo término para la violencia, la violencia mediática que es aquella violencia que estereotipa, promueve la explotación de mujeres, sus imágenes, difama, discrimina, deshonra, humilla y/o atenta contra la dignidad de las mujeres, se presenta en los medios masivos de comunicación, es decir redes sociales, televisión, radio, internet, anuncio, propagandas, espectaculares y demás.

Es una realidad que, los medios masivos de comunicación se encuentran presentes en nuestro día a día, nos mantienen al margen de todo lo que sucede en nuestro entorno, otorgándonos todo tipo de información, desde educación hasta entretenimiento, y está al acceso de casi todos, niños, jóvenes, adultos y personas mayores, pueden hacer uso de estos.

A lo largo de los años hemos visto el uso de estos medios, para educar a nuestros niños, mostrar un reflejo de la sociedad, entretener o informar, pero quizá no nos hemos percatado de mensajes erróneos que estos nos transmiten, o los hemos tomado como normales, como es el caso de la deformación sobre el estereotipo conductual del género femenino.

Los medios deben ser referentes en la construcción social dejando de lado el posicionamiento de estereotipos que vulneran a las mujeres.

De acuerdo a Información obtenida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Hogares, proporciona información a nivel nacional, estatal, estatal rural-urbano y para 49 ciudades del país. En México hay 74.3 millones de usuarios de Internet y el 51.5 por ciento de los internautas son mujeres.

Del total de los usuarios de internet de seis años o más, el grupo de entre 25 y 34 años es el que registra la mayor proporción de usuarios de internet, las mujeres en este rango de edad representan 10.4 por ciento. Por otro lado, la población de 55 años o más es la que menos usa internet, registrando cifras del 4.1 por ciento para las mujeres.

Dicha encuesta también nos revela que 32.2 millones de hogares del país cuentan con al menos un televisor, lo cual representa un 92.9 por ciento del total en el país. Así mismo, la encuesta denota que el 72.9 por ciento de los hogares tienen al menos un televisor de tipo digital.

El 95.4 por ciento de los hogares con televisión cuentan con señal digital; de ellos, el 82.2 por ciento tienen al menos un televisor digital, 11.4 por ciento cuenta con televisor analógico y señal de televisión de paga; y 6.4 por ciento de los hogares cuentan con al menos un televisor que recibe la señal digital a través de un decodificador, es decir este es el porcentaje de personas con un acceso a la televisión.

Es una realidad que la sociedad presenta nuevas circunstancias, condiciones, conductas y actividades dada su dinámica, la aparición

de nuevas tecnologías, las relaciones sociales y el quehacer diario presenta supuestos que deben normarse para lograr una convivencia en un marco jurídico de vanguardia que fomente el respeto y la armonía.

Al efecto, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, publicada el 25 de junio de 2008, ha venido guardando una serie de reformas que evidencian la necesidad continua de encontrarse acorde a la realidad.

En ese orden de ideas, el artículo 6 de la legislación en comento reconoce los tipos de violencia siguientes: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, obstétrica, digital, mediática, vicaria y cualesquiera otra análoga.

De la lectura de la conceptualización de los tipos de violencia es perceptible que requieren una actualización en su contenido y alcance que permite a las autoridades poder encuadrar los tipos a la dinámica social actual.

Lo anterior se afirma, en razón de que la Ley General ha sufrido diversas reformas, entre ellas, la del tipo de violencia mediática adicionada mediante la publicación del Diario Oficial de la Federación en 01 de junio de 2021 con el objeto de visibilizar, concientizar y abonar a una cultura de prevención y erradicación de violencia que lacera nuestro Estado Mexicano.

Así las cosas, entidades como Aguascalientes, Michoacán, Quintana Roo y Nuevo León, sólo por citar algunos, han hecho lo propio a fin de

armonizar, reconocer y salvaguardar a las mujeres que residen y transitan en su territorio.

Es por lo anterior, que la presente propuesta legislativa tiene por objeto reformar la fracción VIII del artículo 6 con el objeto de armonizar y visibilizar la violencia mediática en nuestra entidad.

Entre estos cambios destacan:

- a) Se modifica para que la violencia mediática pueda realizarse a través de cualquier medio de comunicación y no se encuentre sujeto a telecomunicación;
- b) Se prevé que se dé a través de cualquier acto y no se encasille a sólo imagen o mensaje;
- c) Se contempla como violencia mediática a quien produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del Artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y se recorre la subsecuente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I a la VII. (Queda igual)

VIII. Violencia mediática: es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan

contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

IX a la X. (Queda igual)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
Diputada del Grupo Parlamentario MORENA